

ESTATUTO
PARTIDO MOVIMIENTO DE TRABAJADORES Y CAMPESINOS

Capítulo I
NOMBRE Y DIVISA DEL PARTIDO

ARTÍCULO UNO:

Este partido se constituye a escala provincial en la provincia de Limón y se denominará Partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos.

Sus siglas son para todos los efectos MTC: La divisa del Partido es una bandera con las siguientes características: Una franja amarilla horizontal en la parte superior y en la parte inferior del mismo tamaño una verde. En el centro y del doble del tamaño de las anteriores una franja roja. Sobre esta franja central, y en blanco, el dibujo de un puño, con las letras mayúsculas MTC.

(Reformado en Asamblea Provincial del veintinueve de mayo del 2005)

ARTÍCULO DOS:

El Partido tendrá una organización provincial, integrada por órganos distritales, cantonales, y provinciales.

ARTÍCULO TRES:

Los acuerdos y resoluciones de los órganos se tomarán por simple mayoría de los votos presentes, salvo que en este Estatuto o en la Ley se prevea una mayoría diferente para los casos que específicamente se señalen.

ARTÍCULO CUATRO:

Salvo cuando el mismo Estatuto o Ley contengan disposiciones diferentes el quórum de los órganos del Partido lo constituirá la mitad más uno de sus integrantes.

El reglamento respectivo establecerá disposiciones en caso de que no se establezca el quórum.

En los casos de omisión de normas estatutarias relativas a la elección de candidatos a cargos de elección interna o popular, o de duda en la aplicación de aquellas normas, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Código Electoral y en las resoluciones que sobre el punto concreto, haya dictado el Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCO:

Las Asambleas del Partido podrán sesionar cuando sean convocadas por una cuarta parte de sus miembros. La convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días naturales de anticipación; por

medio de comunicación personal por vía escrita, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión.

ARTÍCULO SEIS:

Salvo disposición expresa en contrario, todos los nombramientos a que este Estatuto se refiere, serán por el término de cuatro años.

ARTÍCULO SIETE:

Los acuerdos que tomen las asambleas y organismos se asentarán en los libros de actas legalizados por el Comité Ejecutivo Provincial, para estos efectos.

ARTÍCULO OCHO:

La representación Judicial y Extrajudicial del partido en todos sus alcances la ostenta el Comité Ejecutivo Provincial, de forma colegiada y recibirá notificaciones en el fax setecientos diez cuarenta y ocho treinta y cuatro o en la casa de Telma Espinoza Ramírez, cien metros este y setenta y cinco sur del Taller Caliche, Barrio Molinos distrito Jiménez cantón de Pococí.

ARTÍCULO NUEVE:

El Partido en todos sus órganos deberá velar y garantizar la participación plena de la mujer en las proporciones de ley prescritas

en el artículo sesenta del Código Electoral y el artículo seis de la ley número siete mil ciento cuarenta y dos de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer.

Capítulo II

PRINCIPIOS DOCTRINALES

ARTÍCULO DIEZ:

El Partido Movimiento de Trabajadores y Campesinos (MTC) acepta y reconoce estatutariamente el funcionamiento democrático del pensamiento político de sus miembros.

Se estimula así el aporte ideológico necesario para el debate interno democrático que fortalezca la propuesta programática general del Partido.

ARTÍCULO ONCE:

Son fines del Partido defender la soberanía nacional y la independencia política, económica y cultural del país, así como sus riquezas naturales, históricas y patrimoniales.

ARTÍCULO DOCE:

El Partido impulsa el desarrollo de una sociedad justa y solidaria, capaz de satisfacer las necesidades de alimento, vestido, vivienda, educación, salud, recreación y esparcimiento para toda la población.

ARTÍCULO TRECE:

Es tarea primordial del Partido asegurar con su acción política los mecanismos de control político sobre los diferentes poderes de la República de los ciudadanos hacia quienes ejercen función pública.

ARTÍCULO CATORCE:

Es necesario que el Partido luche por lograr que la representación política cubra a la mayor cantidad de sectores posibles, garantizando así el establecimiento de una verdadera democracia.

ARTÍCULO QUINCE:

El Partido debe impulsar un perfeccionamiento de la democracia participativa, mejorando los mecanismos de democracia interna y control político de las organizaciones sociales, comunales, sindicales, etcétera.

ARTÍCULO DIECISEIS:

Es tarea fundamental del Partido impulsar una labor municipal y legislativa en procura del bien común. Debe impulsarse en esos dos niveles las reformas necesarias que tiendan a mejorar el funcionamiento de los municipios y del congreso.

Lucharemos para que los presupuestos disponibles en ambas instituciones se destinen a mejorar la infraestructura vial, sistemas de atención médica pública, la elevación de la calidad de la educación pública, el reparto justo de la tierra, el respeto a los derechos y costumbres de las minorías étnicas, programas de vivienda, empleo.

ARTÍCULO DIECISIETE:

La tarea de los miembros del Partido que sean electos en cargos de elección popular será siempre orientada al servicio de las comunidades.

El Partido impulsará un activo programa de coordinación con todas aquellas instituciones públicas y privadas que estén interesadas en el desarrollo económico, social y cultural de la provincia de Limón.

ARTÍCULO DIECIOCHO:

El Partido como fuerza política también podrá unir esfuerzos a otras organizaciones de carácter nacional y provincial para el cumplimiento de los objetivos aquí trazados.

ARTÍCULO DIECINUEVE:

El Partido se compromete a respetar las disposiciones del artículo noventa y ocho de la Constitución Política, haciendo formal promesa de respetar el orden constitucional de acuerdo a su sistema de democracia representativa.

El funcionamiento del Partido se ajustará a las disposiciones del Código Electoral y a las leyes de la República.

ARTÍCULO VEINTE:

La acción política del Partido no estará subordinada a disposiciones de Estados u organizaciones extranjeras, esto sin detrimento de su participación en reuniones, suscripción de declaraciones o libre adhesión a organizaciones internacionales que no atenten contra la soberanía nacional y la independencia del Estado Costarricense.

Capítulo III

DE LOS MIEMBROS DEL PARTIDO

ARTÍCULO VEINTIUNO:

Son miembros afiliados del Partido aquellas personas físicas que manifiesten expresa y por escrito su adhesión al Partido y se comprometan a respetar y defender sus principios ideológicos.

ARTÍCULO VEINTIDOS:

Son deberes de los miembros del Partido:

- a) Respetar los principios ideológicos y programáticos del Partido.

- b) Acatar las disposiciones y lineamientos adoptados democráticamente en las instancias del Partido.

- c) Participar en la organización y colaborar con el financiamiento del Partido.

ARTÍCULO VEINTITRES:

Son derechos de los miembros afiliados los siguientes:

- a) Elegir y ser electo para ocupar puestos de dirección en los órganos internos del Partido.

- b) Elegir y ser electo para ocupar puestos de elección popular conforme a las escalas territoriales y procedimientos establecidos en el Código Electoral y conforme a las disposiciones de este estatuto sobre la materia y todos aquellos que establezcan estos estatutos y el Comité Ejecutivo Provincial.

Capítulo IV

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO

ARTÍCULO VEINTICUATRO:

Son órganos del Partido los siguientes:

- a) Asamblea Provincial;

- b) Comité Ejecutivo Provincial;

- c) Asambleas Cantonales;

- d) Comités Ejecutivos Cantonales;

- e) Asambleas Distritales;

- f) Comité Ejecutivos Distritales;
- g) Tribunal de Ética y Disciplina;
- h) Tribunal de Elecciones Internas.

ASAMBLEA PROVINCIAL:

ARTÍCULO VEINTICINCO:

La Asamblea Provincial estará formada por cinco delegados de cada uno de los cantones de la provincia de Limón, elegidos por las respectivas asambleas de cantón.

ARTÍCULO VEINTISEIS:

Atribuciones de la Asamblea Provincial:

- a) Nombrar el Comité Ejecutivo Provincial y sus suplentes.
- b) Reformas al Estatuto del Partido.
- c) Definir las políticas generales del Partido.
- d) Todas aquellas que le confiere el código electoral y el presente estatuto.

ARTÍCULO VEINTISIETE:

Son deberes de la Asamblea Provincial respetar los lineamientos políticos, reglamentos especiales y regulaciones internas del Partido y del Código Electoral.

ARTÍCULO VEINTIOCHO:

Se realizará de forma anual una Asamblea Provincial que será convocada por el Comité Ejecutivo Provincial mediante comunicación personal escrita, con un plazo de quince días de antelación, con indicación del orden del día, lugar, fecha y hora en que se efectuará la reunión.

ARTÍCULO VEINTINUEVE:

En caso de ser estimado necesario el Comité Ejecutivo Provincial podrá convocar Asambleas Provinciales, en las mismas condiciones que las indicadas en el artículo veinticinco.

COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL.

ARTÍCULO TREINTA:

Es el órgano encargado de velar por el cumplimiento de las políticas y lineamientos votados en la Asamblea Provincial, estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos

suplentes. Tendrá la representación legal del Partido de acuerdo a la ley.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO:

Las atribuciones del Comité Ejecutivo Provincial son:

- a) Definir los lineamientos a seguir para cumplir con las políticas votadas en la Asamblea Provincial.
- b) Elegir el Tribunal de Ética y Disciplina.
- c) Reglamentar el funcionamiento del Tribunal de Ética y Disciplina.
- d) Elegir el Tribunal de Elecciones Internas.
- e) Representación legal del Partido.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS:

Son deberes del Comité Ejecutivo Provincial:

- a) Respetar los lineamientos políticos que emanen de la Asamblea Provincial.
- b) Respetar los estatutos y reglamentos internos del Partido.

- c) Respetar todo lo establecido en el Código Electoral y demás legislación Nacional.

ASAMBLEA CANTONAL.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES:

La asamblea Cantonal estará conformada por cinco delegados de cada uno de los distritos del cantón respectivo, elegidos por las respectivas asambleas de Distrito. Habrá una asamblea en cada uno de los cantones de la Provincia.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO:

Las atribuciones de la Asamblea Cantonal son las siguientes:

- a) Nombrar a los cinco delegados del Cantón Respectivo a la asamblea Provincial correspondiente.
- b) Nombrar el respectivo Comité Ejecutivo Cantonal y sus suplentes.
- c) Todas aquellas referidas en el código electoral y en el presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO:

Son deberes de la Asamblea Cantonal respetar los lineamientos políticos, reglamentos especiales y regulaciones internas del Partido y del Código Electoral.

COMITÉ EJECUTIVO CANTONAL.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS:

Es el Máximo órgano directivo cantonal, debe velar por el cumplimiento de lo votado democráticamente en la asamblea cantonal, y seguir los lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial.

Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE:

Las atribuciones del Comité Ejecutivo Cantonal son:

- a) Coordinar las actividades del Partido dentro de su jurisdicción Cantonal.
- b) Todas aquellas que le confiere el Código Electoral y el presente estatuto.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO:

Los deberes del Comité Ejecutivo Cantonal son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la asamblea Cantonal.
- b) Ejecutar los lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Respetar las normas establecidas en el estatuto interno del Partido y las normas conferidas en el Código Electoral.

ASAMBLEA DISTRITAL.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE:

Las Asambleas de distrito estarán formadas por los electores del respectivo distrito que sean miembros afiliados al partido. Habrá una asamblea de distrito en cada uno de los distritos administrativos de la Provincia.

ARTÍCULO CUARENTA:

Las atribuciones de la Asamblea de distrito son las siguientes:

- a) Nombrar a los cinco delegados del respectivo distrito ante la correspondiente Asamblea cantonal.

- b) Nombrar el Comité Ejecutivo Distrital respectivo y sus suplentes.

- c) Todas aquellas establecidas en el Código Electoral y en el presente estatuto.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO:

La Asamblea de Distrito tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar los estatutos del Partido.

- b) Respetar los lineamientos políticos, reglamentos especiales y regulaciones internas del Partido que emanen de los órganos superiores.

COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS:

Es el máximo órgano directivo distrital, debe velar por el cumplimiento de lo votado democráticamente en la Asamblea Distrital, y seguir los lineamientos del Comité Ejecutivo Provincial y Cantonal. Estará integrado por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos suplentes.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES:

Las atribuciones del Comité Ejecutivo Distrital son:

- a) Coordinar las actividades del Partido en su respectivo distrito.
- b) Todas aquellas atribuciones establecidas en este estatuto, o que le confiera el Comité Ejecutivo Provincial, Cantonal y su Asamblea correspondiente.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO:

Los deberes del Comité Ejecutivo Distrital son:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea Distrital.
- b) Respetar los estatutos y reglamentos internos del Partido.
- c) Todos aquellos que establezcan el Comité Ejecutivo Provincial y Cantonal.

TRIBUNAL DE ÉTICA.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO:

El Partido tendrá un Tribunal de Ética y Disciplina conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, afiliados del Partido, nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial y que, una vez designados, tendrán absoluta libertad, independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS:

El tribunal de Ética y Disciplina tendrá las siguientes facultades:

- a) Conocer y resolver todos los aspectos relacionados con el comportamiento ético y disciplinario de los miembros del Partido.
- b) Emitir una recomendación sobre cada caso que le sea sometido, la cual será conocida por el Comité Ejecutivo Provincial, el cual tomará la decisión definitiva.
- c) Todas aquellas establecidas por estos estatutos y por el Comité Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE:

El Tribunal de Ética y Disciplina tendrá los siguientes deberes:

- a) Respetar los estatutos y reglamentos internos del Partido; todas las que establezca el Comité Ejecutivo Provincial.

TRIBUNAL INTERNO DE ELECCIONES.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO:

El Partido tendrá un tribunal Interno de Elecciones que estará conformado por tres miembros titulares y dos suplentes, afiliados del Partido, nombrados por el Comité Ejecutivo Provincial y que, una vez designados, tendrán absoluta libertad, independencia y autonomía en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE:

El Tribunal Interno de Elecciones tendrá las siguientes facultades:

- a) Organizar las elecciones internas que el Comité Ejecutivo Provincial decida convocar.
- b) Reglamentar todos los aspectos electorales internos del Partido.

- c) Emitir los resultados oficiales de las elecciones internas.
- d) Resolver todas las impugnaciones relacionadas con los procesos de elecciones internas.

ARTÍCULO CINCUENTA:

El Tribunal de Elecciones Internas tendrá los siguientes deberes:

- a) Velar por el cumplimiento del cuarenta por ciento de representación femenina en los órganos del Partido y en los puestos de elección popular.
- b) Respetar los estatutos y reglamentos internos del Partido y el Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO:

Se sustituirán los miembros de cada órgano Partidario en caso de renuncia o destitución aprobada por el Tribunal de Ética y el Comité Ejecutivo Provincial y al vencimiento de su periodo establecido en el artículo siete de este estatuto.

Capítulo V DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS:

El patrimonio del Partido se integrará con las atribuciones de sus partidarios, los bienes y recursos que no prohíba la ley, y la contribución del Estado a que tiene derecho el Partido, en la forma y proporción establecida en el artículo noventa y seis de la Constitución Política.

De la contribución del Estado se asignará un mínimo del veinte por ciento para gastos de organización y un mínimo del veinticinco por ciento para gastos de capacitación.

En ambos casos podrán incrementarse los porcentajes por acuerdo del Comité Ejecutivo Superior Nacional.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES:

El Secretario General y el Tesorero deberán someter al Comité Ejecutivo Provincial la aprobación de un Reglamento interno de este Departamento, así como los presupuestos de ingresos y egresos del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO:

El Comité Ejecutivo Provincial nombrará un auditor que lleva a cabo la fiscalización del manejo económico y financiero del Partido. Esta auditoría será realizada cada año y será presentada anualmente al Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO:

El Tesorero está obligado a informar trimestralmente al Comité Ejecutivo Provincial, con copia al Tribunal Supremo de Elecciones, acerca de las contribuciones que se reciben, indicando la identidad de los contribuyentes.

Sin embargo, el periodo comprendido entre la convocatoria y la fecha de las elecciones nacionales, deberá rendir informe mensual.

Cada informe del Tesorero que sea aprobado por el Comité Ejecutivo deberá ser publicado por medio de una circular interna del partido, que deberá ser distribuida a sus militantes.

(Reformado en Asamblea Provincial del veintinueve de mayo del 2005)

Capítulo VI

PROCESO INTERNO DE ELECCIÓN DE CANDIDATOS

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS:

Para ser candidato o candidata a un puesto de elección popular en el Partido se requiere ser miembro afiliado del Partido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE:

La elección de los candidatos y candidatas se realizarán entre el treinta y uno de mayo anterior a las elecciones nacionales y un mes antes del término para inscribir candidaturas ante el Registro Civil según el artículo setenta y seis del Código Electoral.

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO:

La designación de los puestos de elección popular será hecha en asambleas de afiliados en los cantones, y serán ratificados en la Asamblea Provincial, este proceso será fiscalizado por el Tribunal Interno de Elecciones y se solicitará la fiscalización del Tribunal Supremo de Elecciones.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE:

Queda derogado el estatuto aprobado en la asamblea constitutiva del Movimiento de Trabajadores y Campesinos, al momento de aprobarse el presente estatuto.